

(A-XXXXII (32) 2 58

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

Pueblo Villafraanca Número de orden _____

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

“ La Alameda ”

Fecha de constitución: Día 27 Mes Marzo Año 1926

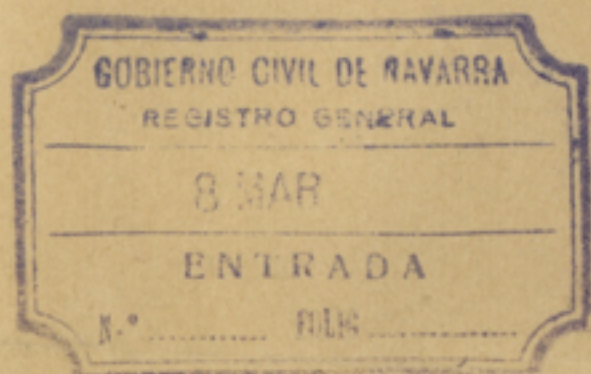
VICISITUDES

No consta Estados

Repartos de funciones y cuentas
copia balances, y rendimientos
etc

Y^{mo} Señor Gobernador civil de la provincia.

Benito Burgui Catalán y Agapito
Amigot Ochoa, solteros, agricultores, naturales
y vecinos de esta villa de Sillafanca (Navarra),
providos de cédulas personales que acom-
pañan, ante V. S. Y^{ma}, respetuosamente, dicen:
Que por si cree justo aprobar el Reglamento
por el que, en su caso, ha de regirse la Socie-
dad de baile denominada "La Flanuda", que



At los efectos de la ley de Asociaciones P. D.
Se trata de fundar en esta dicha villa, adjun-
ta a la presente dos ejemplares del citado
Reglamento.

Suplicando a V. S. Y^{ma}, tenga por
presentados el Reglamento de que queda he-
cha referencia, y en su vista, aprobar el mis-
mo, si lo estima justo.

Dios que a V. S. Y^{ma} muchos años
Sillafanca (Navarra), dos de Marzo de
mil novecientos veintiseis.

Agapito amigot

Benito Burgui

Puesta en
mesa en 11-3-96
D. D.

Sociedad de baile "La Flamedá"

Reglamento

Artículo 1º Se crea esta Sociedad con objeto de dar bailes los dias festivos y otros cualesquiera que la Junta directiva crea, deban darse.

Artículo 2º No podrá pertenecer a esta Sociedad, persona alguna menor de diez y seis años de edad, siendo para ello, requisito indispensable, ser de buena conducta y nunca podrá exceder el número de socios que la compongan, de treinta y cinco, límite que se fija.

Artículo 3º Después de fundada la Sociedad, el que intentare ser socio de la misma, habrá de solicitarlo, por escrito, de la Junta directiva y la solicitud ir firmada por un socio. Todos los primeros de mes, el Secretario, comunicará por escrito a los solicitantes, los acuerdos que a su pretension recaerán.

Artículo 4º El socio que faltare a la moral y buenas costumbres que toda persona debe observar, será expulsado del seno de la Sociedad, sin que tenga derecho alguno a reclamar contra la misma nada de lo que pertenezca a la Sociedad, puesta que su expulsión llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como socio hubiere adquirido.

Artículo 5º No podrá pauehar en el Salón desti-

nado a baile, otras personas que los socios,
excepción hecha de las Señoras y Señoritas, para lo
cual deberán ir acompañados de un miembro de
la Sociedad.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,
toda persona forastera, podrá frecuentar la socie-
dad, siendo requisito indispensable, la presente
un socio, el cual será responsable de los actos de
aquella.

Artículo 7º Se prohíbe, terminantemente, el que dentro
de los locales de la Sociedad, se hable de polí-
tica, ocuparse de religión, de asuntos de la locali-
dad, ni otro alguno que no tenga relación con
los fines de diversión y buena armonía para que
se crea.

Artículo 8º Los socios, abonarán mensualmente la
cuota de cinco pesetas, para atender con ellas al
sostenimiento de la Sociedad. Esta cantidad po-
drá ser objeto de aumento o disminución y por
acuerdo tomado en junta general.

Artículo 9º El socio que dejare de satisfacer tres mensua-
lidades seguidas, será dado de baja en la
Sociedad, sin que tenga derecho a reclamación
alguna.

Artículo 10º Los fondos que se recauden por el concepto
a que se refiere el artículo 8º de este Reglamento,
serán destinados al pago de música, luz y
demás gastos que ocasione el sostenimiento
del local.

P. Ar.

Artículo 11º Para regir la Sociedad, se nombrará, previa votación, un Presidente, un Vice-Presidente, dos vocales y un Secretario, siendo estos cargos gratuitos y obligatorios, así como el de Tesorero, que será desempeñado por un vocal.

Artículo 12º Será obligación del Presidente, ordenar las fechas en que han de tener lugar las juntas, presidirlas, guardar y hacer guardar el orden y compostura en los locales de la Sociedad y todo lo demás que tenga relación con su cargo.

Artículo 13º Será obligación del Vice-Presidente, hacer las funciones de Presidente en casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 14º Será obligación de los vocales, auxiliarse a la junta directiva, en todo cuanto se relacione con la administración y buena marcha de la Sociedad. El que fuere nombrado Tesorero, llevará un libro de ingresos y gastos, donde anotará las diferentes operaciones, guardándose cuidadosamente todos los justificantes, a fin de poder presentarlos cuando viniere cuentas. El Secretario llevará un libro de actas, en el que estampará todos los acuerdos que recaerán en las juntas que se celebraren; llevará igualmente, un libro de alta y baja de los socios, con las fechas de ingreso y baja.

y demás servicios que sean propios de su cargo, los cuales desempeñará gratuitamente, como ya se dice en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 15º Será obligación del Presidente, citar a junta general extraordinaria, cuando lo solicite la mitad más uno de los socios, y estas juntas, así como las ordinarias, tendrán lugar en el domicilio social, debiendo citar con doce horas de tiempo, por lo menos.

Artículo 16º Caso de disolución de la Sociedad, el remanente que quedare, después de liquidar sus deudas, sea entregado a un establecimiento benéfico de esta Villa, así como el mobiliario.

El domicilio social se hallará situado en esta Villa, calle de Las Rosas, número dos.

Este Reglamento empezará a regir, una vez que sea aprobado por el Ilmo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Sillafrauca (Navarra) primero de Mayo de mil novecientos veintiseis.

La Comisión organizadora.

Agapito amigos

Benito Buegui

Re-

5
sentado en este señalamiento en
duplicado ejemplar a los efectos de
la vigente Ley de Asociaciones.

Panorama Hottano 1926

El Phenomenonist

Julio Larralde

Sociedad de Baile "La Alameda"

Don Felix Solo Peralta, Secretario de la Sociedad de baile denominada "La Alameda", en Sillafanca.

Presidente

D. Agapito Amigot

Vice Presidente

D. Benito Burgin

Local Tesorero

D. Josi Cerdan

Vocal

D. Pedro Taba

Pres Socios

D. Adolfo Fernandez

" Angel Leon

" Augustin Compi

" Domingo Arco

" Emilio Cerdan

" Jesus Malo

" Jose Lafayon

" Josi Pablo

" Isaac Gaston

" Pedro Segura

" Ricardo Loranos

" Faustino Soret

" Francisco Malo

" Fructuoso Lugin

" Felipe Seldasco

" Vicente Fernandez

" Vicente Colais

" Victoriano Anando

" Vicente Carrondo

" Felipe Rueli

" Pablo Sanchez

" Simon Martinez

" Gregorio Mata

" Babil Cerdan

Sigue

Certifico: Que en el libro de actas de la expresada sociedad, al folio uno, aparece la del tenor siguiente: "En la villa de Sillafanca a veintitis de marzo de mil novecientos veintiseis, reunidos en el local destinado al efecto los Sres Socios fundadores de la expresada Sociedad, que al margen se expresan, con objeto de constituir la misma, por la Comision nombrada al efecto, se dio cuenta de la aprobacion del Reglamento por que se ha de regir la expresada Sociedad. = Seguidamente, se procedio al nombramiento de la Junta Directiva de la misma y por unanimidad, fueron designados los Sres Socios siguientes, para desempeñar los cargos que se indician. = Don Agapito Amigot Presidente. = Don Benito Burgin, Vice Presidente. = Don Josi Cerdan, Local tesorero. = Don Pedro Taba, Vocal y Don Felix Solo, Secretario, tomando posesion de sus cargos. = Se acordó reunir copia de la presente al Excmo Sr Gobernador civil de la provincia, al efecto de inscripcion en el libro correspondiente. = Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminado el acto que firman todos los Ss. concurrentes al mismo = Siguen las firmas".

Y para que conste y a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, libro la presente con el fto 3º del Sr Presidente, en Sillafanca a veintitres de Marzo de mil novecientos veintiseis.

fto 3º

Felix Solo

El Presidente, Agapito Amigot

Los Socios

D. Juan Lore

" Alejandro Pablos

" Ezequiel Alvarez

- Secretario -

D. Felix Sola

258

8

Tengo el honor de remitir á V.E. el adjunto Reglamento por duplicado de la Sociedad de Baile denominada "La Alameda" para su aprobación con arreglo á las vigentes disposiciones de asociaciones.

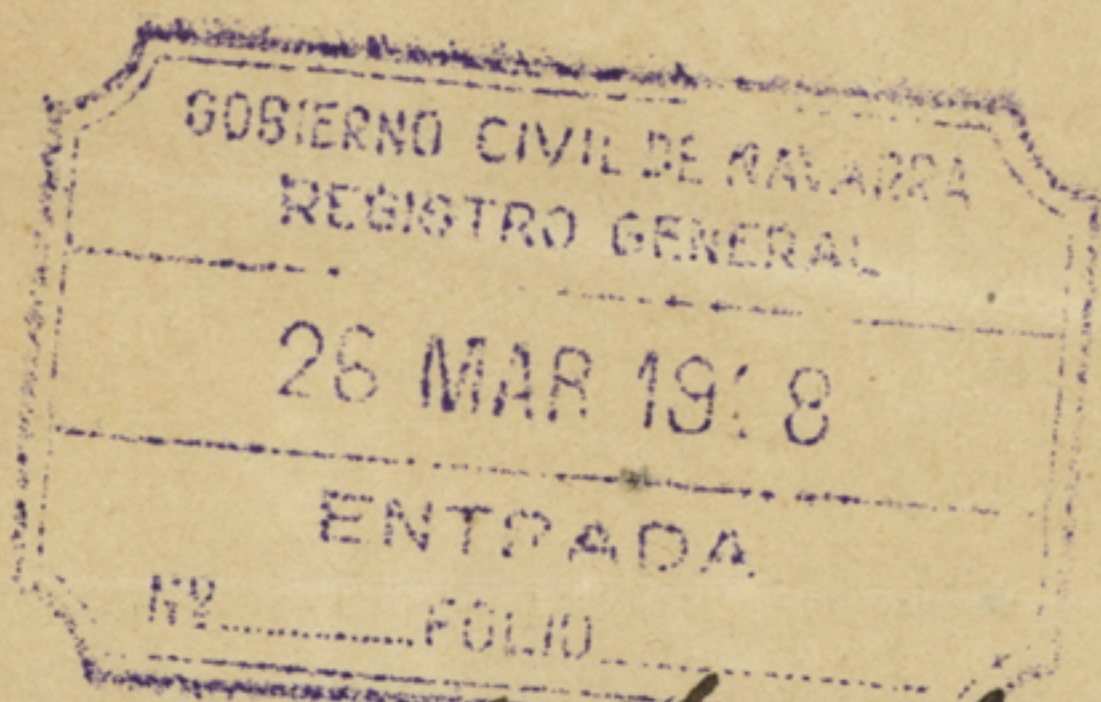
Suplicando á V.E. se sirva aprobarlo y devolverme uno de los ejemplares.

Dios guarde á V.E. muchos años

Villafranca 24 marzo 1928

Por la comisión organizadora

Angel León



A los efectos de la
Ley de Asociaciones
P.D.

Forst

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

Pamplona

S O C I E D A D D E B A I L E "L A A L A M E D A"

R E G L A M E N T O.

Artículo 1º Se crea esta Sociedad, con objeto de dar baile los días festivos y otros cualesquiera que la Junta directiva crea deban darse.

ARTICULO 2º No podrá pertenecer á esta sociedad, persona alguna menor de diez y seis años de edad, siendo para ello requisito indispensable, ser de buena conducta, y nunca podrá exceder el número de socios que la compongan de cuarenta límite que se fija.

ARTICULO 3º Después de fundada la Sociedad, el que intente ser socio de la misma, habrá de solicitarlo por escrito de la Junta directiva y la solicitud irá firmada por un socio. Todos los primeros de mes el Secretario comunicará por escrito, á los solicitantes los acuerdos que a su prelación recayesen.

ARTICULO 4º El socio que faltare á la moral y buenas costumbres que toda persona debe observar, será expulsado del seno de la Sociedad, sin que tenga derecho alguno á reclamar contra la misma nada de lo que pertenezca á la sociedad, puesto que su expulsión llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como socio hubiese adquirido.

ARTICULO 5º No podrá penetrar en la Sociedad destinada á baile, otras personas que los socios a excepción de las Señoras y Señoritas, para lo cual deberán ir acompañadas de un miembro de la Sociedad.

ARTICULO 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, toda persona forastera, podrá penetrar en la sociedad dos días seguidos de baile gratuitamente, el tercer día será requerido por un miembro de la Junta con el fin de notificarle que si quiere continuar asistiendo a la referida Sociedad tendrá que abonar por cada día que se organice baile la suma de una peseta. Para todo ello es requisito indispensable ser presentado.

da por un socio el cual será responsable de los actos de aquella.

ARTUCULO 7º Se prohíbe terminantemente el que dentro de los locales de la Sociedad, se hable de política... ocuparse de religión de asuntos de la localidad ni otro alguno que no tenga relación con los fines de diversión para que se crea.

ARTICULO 8º Los socios abonarán la cuota de sesenta céntimos de peseta por cada día de baile para atender con ellos al sostenimiento de la Sociedad. Esta cantidad podrá ser objeto de aumento ó disminución y por acuerdo tomado en Junta.

ARTICULO 9º El socio que dejare de satisfacer tres cuotas seguidas será amonestado por el Presidente, y si senegare ha hacerlas efectivas en un plazo que no podrá exceder de tres días será expulsado ó dado de baja sin que tenga derecho a reclamación alguna.

ARTICULO 10º Los fondos que se recauden por el concepto a que se refiere el artículo 8º de este Reglamento serán destinados al pago de Música, luz y demás gastos que ocasione el sostenimiento del local.

ARTICULO 11º Queda terminantemente prohibido el relevo bajo los apercibimientos consiguientes; el que reincidiese incumpliendo lo preceptuado en este artículo por segunda vez, se le aplicará el castigo mencionado en el artículo 4º de este Reglamento

ARTICULO 12º para regir la Sociedad, previa votación se nombrará un Presidente, un Vice-Presidente dos Vocales y un Secretario, siendo estos cargos gratuitos y obligatorios, así como el de Tesorero que será desempeñado por un Vocal.

ARTICULO 13º Será obligación del Presidente, ordenar las fechas en han de tener lugar las juntas presidirlas guardar y hacer guardar el orden y compostura en los locales de la Sociedad, y todo lo demás que tenga relación con su cargo.

ARTICULO 14º Será obligación de Vice-Presidente, hacer las funciones de Presidente, en casos de ausencia o enfermedad de este.

ARTICULO 15º Será obligación de los vocales auxiliar a la junta directiva en todo cuanto se relacione con la administración y buena marcha de la Sociedad. El .. fuese nombrado Tesorero llevará un libro de ingresos y gastos donde anotara las diversas operaciones, guardando cuidadosamente todos los justificantes a fin de poder presentarlos cuando rindiesen cuentas. El secretario llevará un libro de actas, en el que estampara todos los acuerdos que recayesen en las Juntas que se celebraren llevara igualmente un libro de alta y baja de los socios con las fechas de ingreso y baja i demás servicios que sean propios de su cargo los cuales desempeñara gratuitamente como ya se dice en el artículo 12º de este Reglamento.

ARTICULO 16º Será obligación del Presidente, citar á Junta extraordinaria, cuando lo solicitaren la mitad más uno de los socios y estas juntas así como las ordinarias tendrán lugar en el domicilio social debiendo citar con dos horas de tiempo por lo menos.

ARTICULO 17º Caso de disolución de la Sociedad, el remanente que quedase después de liquidar sus deudas será entregado á un establecimiento Benéfico de esta villa así como el mobiliario.

El domicilio social se hallará situado en esta villa en la calle mayor número veintiocho.

Este Reglamento, empezará a regir una vez que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Villafranca de Navarra a 20 de Marzo de 1928

La comisión organizadora
Adolfo Fernández
Francisco
Angel León

Pr

señalado duplicado y emplazado en este Gobierno
Civil a los efectos de la Ley de Asociaciones
de 30 de junio de 1887

Pamplona 26 de Mayo de 1928

El Gobernador



Villaverde de Navarra a 25 de Mayo de 1928



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
VILLAFRANCA (NAVARRA)

Núm.

258

Excmo R



Tengo el honor de elevar
a V. E. la notificación hecha
a la Sociedad de baile La
Alameda en cumplimiento
de mi respetable orden de 26
de marzo último

A sus ant^{as}
P. D.
Faut

Dios guarde a V. E. m. d. d.
Villafanca 1 de abril 1928



El Alcalde
Juan José Alvarado

Excmo R Gobernador Civil de
Navarra
Pamplona

Enterados y recibido el ejemplar del Reglamento
Villafranca 31 marzo 1928.

Rafael

Sanander

Angel

Leon

Pedro

Cipri

Francisco

En esta Alcaldia se ha recibido del Excmo Sr Gobernador, un oficio que dice así:-----

Al margen "Gobierno Civil de la Provincia de Navarra.-Negociado 4º.-Num 922.-Sociedad de baile LA ALAMEDA.- Al centro "Sírvasse V.hacer entrega a los interesados del adjunto ejemplar del Reglamento de la Sociedad que con el título que al margen se expresa trata de constituirse en esa localidad, significandole, que transcurridos que sean como máximum ocho dias, a contar desde aquél en que por este Gobierno se ha puesto al citado documento la oportuna nota de presentación, deberan reunirse para constituir la Sociedad y proceder al nombramiento de su Junta Directiva, remitiendome copia autorizada del acta de la sesión dentro de los cinco dias siguientes a la fecha en que se verifique, a fin de proceder a la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones.-Dios guarde a V.muchos años.- Pamplona 26 de Marzo de 1928.-"

Lo que traslado a Vds a la vez que se les entrega el ejemplar del Reglamento a que alude, esperando firmen el enterado y recibo en el duplicado del presente.

D I O S

guarde a Vds muchos años.

Villafranca 31 de marzo de 1928.



El Alcalde.

Francisco Alonso

DE
VILLAFRANCA (Navarra)

Sres D. Adolfo Fernandez, D. Angel Leon, D. Victoriano
Ojer y B Francisco Adrian.